

nistrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, por la que se adiciona a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1958 la vía pecuaria denominada «Vereda del Pretorio», con una anchura de 20,89 metros, que se considera como necesaria. Igualmente se determina la superficie de los descansaderos existentes en la «Vereda de Córdoba», que tiene una anchura mínima de 20,89 metros, y que son las siguientes:

- Descansadero de la Viuda.—Superficie aproximada una hectárea.
- Descansadero de Navalcordón.—Superficie aproximada una hectárea.
- Descansadero de las Cañadillas.—Superficie aproximada tres hectáreas.
- Descansadero de Valdesenico.—Superficie aproximada una hectárea.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1958 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—El estudio de la prolongación de la «Vereda de Villanueva del Rey», así como la solicitud presentada por don Rafael Campanero Guzmán y don Antonio Escobar Vargas para que se declare innecesario un tramo de la «Vereda de Córdoba», serán objeto de un nuevo expediente.

Cuarto.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes

se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cordel de Hormigos», que se modifica de la forma siguiente:

Primer tramo.—Desde el término de las Ventas de Retamosa hasta la carretera de Valmojado, que de una anchura de 37,81 metros se reduce a 20,89 metros.

Segundo tramo.—Desde la carretera de Valmojado a la explanada de la Ermita, que de una anchura de 37,81 metros se reduce a 14 metros.

Tercer tramo.—Desde la explanada de la Ermita hasta el término de El Alamo, que de 37,81 metros se reduce a 20,89 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1960 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemorillo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemorillo, provincia de Madrid;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo devuelto en su momento con la petición por parte de las autoridades locales de que se recogiera en el mismo el nuevo desfunde entre los términos de El Escorial y Valdemorillo, de acuerdo con el acta al respecto de fecha 3 de noviembre de 1969, y que se conserve el «Cordel de Valmayor» con anchura de cordel en lugar de reducirlo a vereda;

Resultando que realizadas las modificaciones solicitadas fué remitido el proyecto nuevamente a exposición pública, siendo devuelto sin protestas ni reclamación alguna y con los favorables informes de las autoridades locales, como asimismo el correspondiente a la Jefatura Provincial de Carreteras de la Provincia de Madrid;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fué a ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemorillo, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real Segoviana».—Anchura 75,22 metros.
- «Cañada Real Leonesa».—Anchura 75,22 metros.
- «Cordel de Valmayor».—Anchura 37,61 metros.
- «Vereda del Camino de Robledo de Chavela».—Anchura 20,89 metros.
- «Vereda de la Espernada».—Anchura 20,89 metros.
- «Vereda de los Vaqueros».—Anchura 20,89 metros.
- «Colada del Alamillo».—Anchura variable entre seis y 16 metros.
- «Colada de la Fuente Vieja».—Anchura variable entre seis y ocho metros.
- «Colada de la Mina de Falco».—Anchura cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrasa, provincia de Huelva.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrasa, provincia de Huelva;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villarrasa, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con los informes de las autoridades locales.

Resultando que por las autoridades locales, en su informe, se solicita la reducción de las vías pecuarias comprendidas en el proyecto y sobre todo las denominadas «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva» y «Cordel de Portugal».

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras, en su informe, se solicita igualmente otro trazado para la vía pecuaria «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva» por coincidir a su paso por la población con la carretera nacional 431;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que la petición formulada por las autoridades locales para la reducción de las vías pecuarias contenidas en el proyecto no puede atenderse, ya que a dichas anchuras fué dada conformidad por dichas autoridades en la reunión celebrada para la determinación de las vías pecuarias del término, según se hace constar en acta levantada con fecha 15 de septiembre de 1971, teniendo en cuenta por otra parte que a su paso por el núcleo urbano tendrán las citadas vías pecuarias la anchura de las calles por donde discurran;

Considerando que la petición de la Jefatura Provincial de Carreteras para la modificación del trazado del «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva» en su travesía por el casco urbano podrá estudiarse en la subsiguiente modificación siempre que por dicho Organismo se habiliten los terrenos necesarios para su desviación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su

exposición pública y siendo favorable el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrasa, provincia de Huelva, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva».—Anchura 37,61 metros.
- «Cordel de Portugal».—Anchura 37,61 metros.
- «Colada del Abrevadero y del Camino de las Capellanías».—Anchura variable de seis a 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Colada de Padrón del Molino de Viento».—Anchura 15 metros.
- «Colada del Alcornocal y Cañamales».—Anchura variable de cinco a 12 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Colada del Camino de Bollullos».—Anchura variable de 10 a 12 metros.
- «Vereda del Camino del Pino y las Eriñas».—Anchura 20,89 metros.
- «Vereda de la Cañada del Bonal».—Anchura 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Bollullos del Condado, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «La Colada».—Anchura 12 metros.
- «Colada del Padrón de Pales».—Anchura 15 metros.
- «Descansadero el Puntal».—Superficie aproximada 40 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaladejo del Cuende, provincia de Cuenca.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaladejo del Cuende, provincia de Cuenca;

Resultando que, ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albaladejo del Cuende, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes relativos al deslinde de la «Cañada Real», aprobado con fecha 30 de abril de 1930, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente sin reclamación alguna y con sendos informes de las autoridades locales negando la existencia de la cañada real denominada «La Vereda», única vía que figura en el proyecto, mereciendo, por otra parte, favorable informe de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cuenca;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1956, en relación con los perti-